

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial **1546 y 1547** de fecha **24 de agosto de 2017** se citó al señor **PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISION DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL** en su calidad de Reclamado y a la señora **LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **1578** del **23 de junio de 2017** expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ. Directora Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 00001628 de fecha 15 de abril de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído...”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **01 de noviembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\olopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

Notificar

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

23 JUN 2017

RESOLUCION NÚMERO DE 2017

(001578)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, y la Resolución 2645 de 11 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado 201342400307611 de fecha 15 de marzo de 2013 la Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano del Ministerio de Salud y Protección Social trasladó por competencia, al Ministerio del Trabajo, requerimiento por presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN contra el señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y adjuntó copia del escrito de fecha 8 de marzo de 2013 con el cual la señora PADILLA GODIN solicitó el análisis del puesto de trabajo, copia del examen de fecha 8 de marzo de 2013 de ELECTROMIOGRAFIA CADA EXTREMIDAD practicado por IDIME y copia de avances terapéuticos. (Folios 1 a 8)

Que mediante oficio radicado 14325-85067 de fecha 26 de abril de 2013 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá informó a la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN del inicio de la investigación administrativo laboral. (Folio 9)

Que mediante Auto de Asignación No 1692 de fecha 26 de abril de 2013 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá comisionó a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio según queja presentada por la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN contra el señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL. (Folio 10)

Que mediante Auto de fecha 15 de mayo de 2013 el funcionario comisionado avocó conocimiento de la investigación administrativa laboral. (Folio 11)

Que mediante oficio radicado 14325-95413 de fecha 20 de mayo de 2013 el funcionario comisionado citó a la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN a fin de practicar diligencia administrativa laboral y allegar copia del documento de identidad y los documentos soporte de la queja. (Folio 12)

Que mediante oficio radicado 14325-95396 de fecha 20 de mayo de 2013 el funcionario comisionado citó al señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de practicar diligencia administrativa laboral. (Folio 13)

Que mediante escrito radicado 99542 de fecha 23 de mayo de 2013 la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN, en atención al oficio radicado 14325-85067 de fecha 26 de abril de 2013, allegó copia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que interpuso ante la Junta Regional de Calificación

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

de Invalidez de Bogotá y copia del oficio de fecha 20 de mayo de 2013 dirigido a la ARL COLMENA. (Folios 14 a 19)

Que el día 27 de mayo de 2013 se practico diligencia administrativa laboral a la que compareció la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN y no el señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo cual se dejó constancia y se aportó por parte de la querellante copia de visitas practicadas desde el año 2009 del análisis del puesto de trabajo, copias de las recomendaciones medico laborales expedidas por la ARL COLMENA, copia de las solicitudes hechas por la señora PADILLA GODIN en relación con el puesto de trabajo y copias de las respuestas dadas por el señor GRANADOS CARRASCAL a las solicitudes elevadas por la solicitante. (Folios 20 a 203)

Que mediante oficio radicado 14325-138494 de fecha 11 de julio de 2013 el funcionario comisionado citó nuevamente a la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN a fin de practicar diligencia administrativa laboral. (Folio 205)

Que mediante oficio radicado 14325-138494 de fecha 11 de julio de 2013 el funcionario comisionado citó nuevamente al señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de practicar diligencia administrativa laboral. (Folio 206)

Que mediante oficio radicado 14325-141671 de fecha 17 de julio de 2013 el funcionario comisionado citó tanto a la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN, como al representante legal de la ARL COLMENA a fin de practicar diligencia administrativa laboral. (Folios 207 y 208)

Que el día 29 de julio de 2013 se llevo a cabo diligencia administrativa laboral programada a la que compareció la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN y el señor JORGE ANDRES QUINTERO LEE en calidad de apoderado especial de la ARL COLMENA y se adjuntó copia del certificado de existencia y representación legal de la ARL, poder para actuar otorgado por la ARL, copia del oficio de fecha 26 de julio de 2013 con el cual la señora PADILLA GODIN solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura intervenir en su caso de acuerdo a la competencia que le asiste como presidente del Comité Paritario de Salud Ocupacional, copia de informe de prestación de servicios de prevención y promoción de la ARL COLMENA, copia de la historia clínica de la señora PADILLA GODIN y copia del acuerdo 756 de 2000 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (Folios 209 a 223)

Que mediante escrito radicado 149789 de fecha 29 de julio de 2013 el señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL en calidad de Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura presentó excusas por la no asistencia a la diligencia administrativa laboral programada y allegó copia de la citación. (Folios 224 y 225)

Que mediante escrito radicado 160693 de fecha 13 de agosto de 2013 el señor JORGE ANDRES QUINTERO LEE en calidad de apoderado especial de la ARL COLMENA, en atención a la diligencia administrativa laboral de fecha 29 de julio de 2013, adjuntó copia de los análisis de puesto de trabajo de marzo de 2011, abril de 2012 y diciembre de 2012 hechos a la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN, copia de los conceptos médicos de abril de 2011, octubre de 2011 y mayo de 2012, copia de la calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora PADILLA GODIN de fecha 31 de julio de 2013 y poder para actuar dentro de la investigación administrativa laboral. (Folios 226 a 287)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

Que mediante oficio radicado 7311000-9354 de fecha 21 de enero de 2016 el funcionario comisionado requirió al representante legal de la ARL COLMENA a fin de informar si en el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral del reclamante se interpuso recurso de apelación contra el dictamen emitido por la administradora de riesgos profesionales, si la administradora de riesgos profesionales reconoció el pago del subsidio por incapacidad temporal y cuál ha sido el seguimiento hecho a la situación de la reclamante. (Folio 288)

Que mediante escrito radicado 18009 de fecha 3 de febrero de 2016 el señor JORGE ANDRES QUINTERO LEE en calidad de apoderado especial de la ARL COLMENA dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho. (Folios 289 y 290)

Que mediante Auto 001628 de fecha 15 de abril de 2016 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, en contra del señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL, Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social de la Rama Judicial del Poder Público, con dirección de notificación en la Calle 72 # 7 - 96 piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** La queja según lo expuesto en la parte motiva." Sic (Folios 292 y 293)

Que mediante oficio radicado 73111000-117633 de fecha 20 de junio de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá citó tanto al representante legal y/o apoderado de la ARL COLMENA, como a la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN a fin de notificarse de manera personal del contenido del Auto 001628 de fecha 15 de abril de 2016. (Folio 294)

Que el día 05 de julio de 2016 se notificó personalmente el señor CRISTIAN CAMILO JIMENEZ BARRETO autorizado por el señor JORGE ANDRES QUINTERO LEE en calidad de apoderado especial de la ARL COLMENA, del contenido del Auto 001628 de fecha 15 de abril de 2016. (Folio 295)

Que el día 07 de julio de 2016 se notificó personalmente la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN, del contenido del Auto 001628 de fecha 15 de abril de 2016. (Folio 305)

Que mediante escrito radicado 135749 de fecha 21 de julio de 2016 la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN, encontrándose dentro del término legal y con el lleno de requisitos de ley, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto 001628 de fecha 15 de abril de 2016 y allegó copia del oficio de fecha 19 de enero de 2015 con el cual solicitó, a los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ser atendidas las recomendaciones medico laborales emitidas por la ARL COLMENA, copia del oficio de fecha 19 de febrero de 2015 con el cual la señora LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ da respuesta a la solicitud hecha por la señora PADILLA GODIN y copia de resonancia magnética hecha a la señora PADILLA GODIN por parte de COLSANITAS S.A. (Folios 306 A 315)

Que mediante Resolución 002333 de fecha 29 de agosto de 2016 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá resolvió el recurso de reposición presentado confirmando la decisión recurrida y concediendo en recurso de apelación ante la Dirección Territorial Bogotá. (Folios 317 y 318)

Con lo expuesto, el Despacho hace el siguiente,

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

ANÁLISIS JURÍDICO:

De las decisiones de la primera instancia:

Dentro del trámite de esta investigación administrativa laboral, el fallador de Primera Instancia determinó:

"(...)

Una vez verificada la documentación aportada por la ARL COLMENA se evidencia que fue cumplido el requerimiento efectuado por el despacho y con esto la competencia del mismo, en razón a que en declaraciones de la ARL el apoderado manifiesta que una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Manual Único de Calificación de Invalidez, COLMENA SEGUROS calificó una pérdida de capacidad laboral del 16.42%. ante la manifestación de inconformidad por parte de la señoras Padilla, el caso fue remitido a trámite ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, entidad que mediante dictamen del 24 de octubre de 2013 confirmó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral con el 16.42%. Ante dicha calificación no se manifestó o interpuso recurso alguno de las partes interesadas, autorizándose el pago de la correspondiente incapacidad permanente parcial a la señora Padilla. Por lo tanto, este despacho deja en libertad a la reclamante de acudir ante la Justicia Ordinaria si a bien lo estima, en procura de algún derecho que pretenda hacer valer.

"(...)" Sic

Decisión confirmada en la resolución que desató el recurso de reposición.

Del Recurso Presentado por la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

"(...)

Primero: *La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tal como lo señala el artículo 98 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia Ley 270 de 1996.*

Segundo: *De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dependerán las Unidades de Planeación, Recursos Humanos, Presupuesto, informática y las demás que cree el Consejo Conforme a las necesidades del servicio, tal como lo señala el artículo 98 antes mencionado.*

Tercero: *Corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial entre otras funciones conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 las siguientes:*

"(...)

Cuarto: *En relación con la Valoración de la Carga Laboral que se solicitó en la diligencia de trámite que obra en el expediente, de fecha 09 de julio de 2013, y en vista que habían transcurrido más de un año y medio, sin obtener respuesta alguna; procedí en uso del derecho de petición mediante oficio INOJ15-54 del 19 de enero de 2015, a reiterar fueran atendidas las recomendaciones de la ARL COLMENA, frente a mi situación laboral, entre otros temas, y en especial la creación de cargo para aliviar la carga laboral*

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

que tengo, sin embargo mediante oficio UDAEOF 15-544 del 19 de febrero de 2015 la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico manifestó que para la creación de nuevos cargos se requiere el concepto y la evaluación emitidos por parte del Comité Paritario de Salud Ocupacional, posterior a esto se presenta el estudio correspondiente a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los recursos presupuestales asignados y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 270 de 1996, que establecen que la Sala Administrativa "...no podrá establecer con cargo al tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de apropiaciones iniciales".

HASTA LA FECHA NO HE OBTENIDO RESPUESTA DEFINITIVA Y DE FONDO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ENCARGADA DEL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA RAMA JUDICIAL, COMO ORDENADORA DEL GASTO Y COMO RESPONSABLE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE DICHA DIRECCIÓN, DEL MANEJO DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL, ACERCA DE LA CREACIÓN DEL CARGO SOLICITADO Y SI SE REALIZARON LOS TRÁMITES A QUE HACE MENCIÓN EN OFICIO ANTES MENCIONADO, COMO TAMPOCO SI SE SOLICITÓ EL PRESUPUESTO PARA DICHO FIN, COMO TAMPOCO SI SE ESTÁN HACIENDO LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL CASO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA OFICINA O SI SE LLEVÓ AL COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL Y CUÁL FUE LA DECISIÓN QUE ÉSTE TOMÓ.

Quinto: No he obtenido respuesta por parte de la ARL COLMENA frente a los compromisos que adquirió en la diligencia de trámite de fecha 09 de junio de 2013 tal como consta en el acta que se levantó por parte de ese Ministerio y que obra en el expediente.

(...)" Sic

De las conclusiones del Ad quem:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

El artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece que contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

En el mismo sentido el artículo 76 ibidem, plantea que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro en los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicidad según el caso.

El artículo 77 del cuerpo normativo que se cita establece:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

La corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis previstas todas en la ley, y que provocan con su uso la denominada vía gubernativa, a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial"

Así las cosas tenemos que la Resolución No. 001628 de fecha 15 de abril de 2016, fue notificada personalmente el día 07 de julio de 2016, a la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN, visible a folio 305 del plenario, y el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue radicado el día 21 de Julio de 2016, encontrándose dentro del término de ley para ser interpuesto, por lo cual el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá procedió a resolver el recurso de reposición mediante la resolución No. 002333 de fecha 29 de agosto de 2016.

Descendiendo al caso concreto y revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que este ente ministerial tuvo conocimiento de la queja interpuesta el día 15 de marzo de 2013 contra el señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social integral a quien se le archivó la investigación administrativa laboral mediante acto administrativo 001628 del 15 de abril de 2016, decisión a la cual le fue interpuesto los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Es procedente indicar a la recurrente que el Decreto 4108 de 2011 determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

La Resolución 404 del 22 de marzo de 2012 crea Grupos Internos de Trabajo, asigna coordinaciones en las Direcciones Territoriales y oficinas especiales del Ministerio de Trabajo y señala las respectivas competencias.

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
Directora Territorial de Bogotá

Proyectó: Arozco
Revisó: Maryell Sanabria Bautista
Aprobó: Gina Marcela Alvarado

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

La Resolución 2143 de 2014 asigna competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo del Ministerio y se crean los Grupos Internos de Trabajo tales como el Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación, Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el Grupo de Riesgos Laborales.

Hechas las anteriores precisiones, el Despacho procede a verificar en su integridad el expediente objeto de estudio y evidencia que la pretensión principal de la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN va encaminada a solicitar que el Ministerio de Trabajo verifique el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social en materia de riesgos laborales las cuales están siendo desconocidas por el señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al no ser atendidas las recomendaciones medico laborales emitidas por la ARL COLMENA y no realizar el estudio del puesto de trabajo para una posible reubicación laboral.

El funcionario instructor adscrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en ejercicio de sus competencias y en el marco de su función de inspección, vigilancia y control atribuida por la ley, procedió a verificar si el señor PEDRO AMIGT GRANADOS CARRASCAL Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, violó la normatividad laboral y de seguridad social en lo individual y colectivo, de seguridad social y empleo.

Del transcurso de la actuación administrativa laboral y de los documentos obrantes en el expediente se observa que la inconformidad planteada por la señora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN no va encaminada a que se investigue la presunta violación de la normatividad laboral y de seguridad social en lo individual y colectivo, de seguridad social y empleo, sino que se investigue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por el presunto incumplimiento a las normas laborales en materia de Riesgos Laborales.

La decisión tomada por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control mediante auto 001628 de fecha 15 de abril de 2016, visible a folios 292 y 293 del plenario, tiene fundamento legal toda vez que su competencia para investigar y sancionar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se limitaba única y exclusivamente a verificar el incumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social en lo individual y colectivo, de seguridad social y empleo.

Así las cosas, el Despacho ordenará al Grupo de Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Bogotá iniciar de oficio investigación administrativa laboral en contra de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por presunta violación a las normas laborales en materia de Riesgos Laborales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Directora Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No 00001628 de fecha 15 de abril de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Bogotá iniciar de oficio investigación administrativa laboral en contra de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por presunta violación a las normas laborales en materia de Riesgos Laborales.